



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2021-00142-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8

Demandado: ENERSON GARCIA AMAYA C.C. 1.196.596.323

INFORME DE SECRETARÍA. – lunes seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintiuno 2021. Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, lunes trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8**, y en contra de **ENERSON GARCIA AMAYA C.C. 1.196.596.323** por la siguiente cantidad:

1. Pagare No 07703610000482 Obligación N.º 725077030033111

1.1- **\$22.481.414;** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.

1.2.- **\$108.769** pesos M/cte; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, representados en el pagare.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 20 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagare No 077036110000676 Obligación N.º 725077030035161

2.1- **\$5.947.794;** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.

2.2.- **\$619.950** pesos M/cte; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, representados en el pagare.

2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 20 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Se reconoce a la abogada *Faydi Nerieth Reyes' Ardila*, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, a los apoderados sustitutos enunciados en la petición especial. De igual forma se accede a la autorización especial.

Decretar el embargo y retención de los dineros que pudiese tener la parte ejecutada, en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término y demás vínculos financieros en los establecimientos bancarios mencionados en la solicitud de medida cautelar, limitándose la medida a la suma de \$58.315.854. Oficiese con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 Código General del Proceso³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, 14 de diciembre de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 29


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

³ Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.